

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00237-00 que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1695

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022

RADICACION	76001-31-05-003-2022-002371-00
DEMANDANTE	LUIS ADRIAN PALOMINO
DEMANDADO	RIOPAILA CASTILLA S.A
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Revisado el expediente encuentra el despacho que a índice digital 5, la entidad demandada presenta la contestación a la demanda, la cual fue presentada en debida forma y dentro del término. Se aporta también escritura contentiva de poder y memorial, mediante el cual dicha entidad otorga poder para actuar como apoderado judicial al Dr. **BERNARDO ARANGO SECKER**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.446.585 y portador de la tarjeta profesional N° 36.839 del C.S.J.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicarán las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.). De conformidad con lo anterior, el Juzgado

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

Finalmente, revisado el petitum demandatorio se solicita que se oficie a la parte demandante, para que certifique la información correspondiente a los salarios percibidos por los trabajadores que desempeñaron cargos iguales al del demandante en el mismo espacio temporal.

Con base a dicha información este despacho ordenará a la parte demandada para que en el termino de 3 días contados a partir de la notificación de esta providencia, Allegue certificación donde conste si durante el periodo comprendido entre 1 de febrero de 2015 al 16 de abril de 2021 estuvieron vinculados trabajadores en el cargo denominado "INGENIERO DE COSECHA", de ser positivo determinar el salario percibido y su grado de escolaridad al momento de fungir en dicho cargo. Información que es necesaria para el análisis de este

proceso y que será tratada conforme al numeral d) de la Ley 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2015.

Finalmente, la entidad demandada solicita se oficie a la UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD para que con destino a este proceso certifique si el hoy demandante. El señor LUIS ADRIAN PALOMINO RIVERA identificado con cedula de ciudadanía 6.417.030 obtuvo el título académico de ingeniero Industrial, de ser positivo remitan el acta de grado que así lo acredite o el documento correspondiente. En este sentido, se despachará favorablemente esta petición, oficiando a la entidad universitaria para que remita dentro de los 3 días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, certificación o documento equivalente donde informe si el hoy demandante recibió el título profesional como Ingeniero Industrial.

En tal Virtud El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **RIOPAILA CASTILLA S.A** como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública contentiva de poder, al abogado **BERNARDO ARANGO SECKER**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **RIOPAILA CASTILLA S.A**

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **DIEZ Y MEDIA (10:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

QUINTO. OFICIAR a la entidad demandada para que, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, remita con destino a este proceso certificación donde conste si durante el periodo comprendido entre 1 de febrero de 2015 al 16 de abril de 2021 estuvieron vinculados trabajadores en el cargo denominado "INGENIERO DE COSECHA", de ser positivo determinar el salario percibido y su grado de escolaridad al momento de fungir en dicho cargo.

SEXTO. OFICIAR a la **UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD** para que, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, remita con destino a este proceso certifique si el hoy demandante, e señor LUIS ADRIAN PALOMINO RIVERA identificado con cedula de ciudadanía 6.417.030 obtuvo el título académico de ingeniero Industrial, de ser positivo remitan el acta de grado que así lo acredite o el documento correspondiente

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

